

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEPARTAMENTO ACTUARIAL

3

CIRCULAR N.º 695

SANTIAGO, 13 de Febrero de 1980

IMPORTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE MARZO DE 1980, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970-M.DEL T.Y P.S.(S.P.S.)-D.O. 27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12-JUL-1976-M.DEL T. Y P.S.(S.P.S.)-D.O. 29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1. — Por las Circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

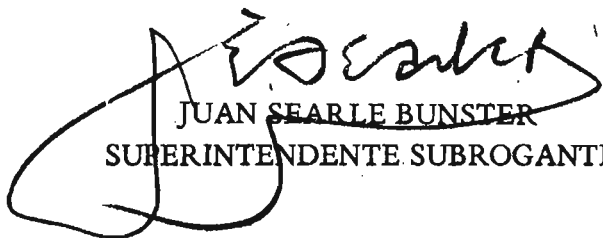
En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Marzo de 1980 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Marzo de convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las circulares N.os. 420, 445 y 666.

La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 646.

2.- Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Marzo, deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 41o/o de interés penal para el mes de Marzo.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN SEARLE BUNSTER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE MARZO DE 1980 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de Interés penal o/o	Porcentaje de reajuste o/o	
1970 :	NOVIEMBRE	229.268,0	347.206,0
	DICIEMBRE	229.267,0	347.206,0
1971 :	ENERO	226.068,0	342.360,0
	FEBRERO	224.439,0	339.894,0
	MARZO	221.771,0	335.853,0
	ABRIL	216.393,0	327.706,0
	MAYO	210.475,0	318.741,0
	JUNIO	206.296,0	312.411,0
	JULIO	205.693,0	311.498,0
	AGOSTO	203.499,0	308.176,0
	SEPTIEMBRE	201.369,0	304.950,0
	OCTUBRE	198.049,0	299.921,0
	NOVIEMBRE	192.899,0	292.119,0
	DICIEMBRE	187.722,0	284.278,0
1972 :	ENERO	181.110,0	274.261,0
	FEBRERO	170.079,0	257.549,0
	MARZO	165.551,0	250.690,0
	ABRIL	156.684,0	237.256,0
	MAYO	150.288,0	227.566,0
	JUNIO	147.215,0	222.912,0
	JULIO	140.939,0	213.404,0
	AGOSTO	114.828,0	173.844,0
	SEPTIEMBRE	93.962,0	142.230,0
	OCTUBRE	81.548,0	123.423,0
	NOVIEMBRE	77.215,0	116.859,0
	DICIEMBRE	71.270,0	107.853,0
1973 :	ENERO	64.615,0	97.771,0
	FEBRERO	62.046,0	93.881,0
	MARZO	58.434,0	88.409,0
	ABRIL	53.026,0	80.216,0
	MAYO	44.412,0	67.166,0
	JUNIO	38.403,0	58.063,0
	JULIO	33.308,0	50.346,0
	AGOSTO	28.465,0	42.994,0
	SEPTIEMBRE	24.347,0	36.771,0
	OCTUBRE	12.984,0	19.556,0
	NOVIEMBRE	12.283,0	18.496,0
	DICIEMBRE	11.727,0	17.654,0
1974 :	ENERO	10.276,0	15.458,0
	FEBRERO	8.256,0	12.398,0
	MARZO	7.229,0	10.844,0
	ABRIL	6.269,0	9.391,0
	MAYO	5.768,0	8.633,0
	JUNIO	4.774,0	7.129,0
	JULIO	4.281,0	6.383,0
	AGOSTO	3.859,0	5.746,0
	SEPTIEMBRE	3.420,0	5.082,0
	OCTUBRE	2.833,0	4.259,0
	NOVIEMBRE/	2.543,0	3.873,0
	DICIEMBRE	2.351,0	3.631,0

1975 :	ENERO	2.031,0	3.175,0
	FEBRERO	1.714,0	2.710,0
	MARZO	1.391,0	2.219,0
	ABRIL	1.133,0	1.820,0
	MAYO	960,5	1.556,0
	JUNIO	788,3	1.283,0
	JULIO	708,4	1.165,0
	AGOSTO	638,6	1.061,0
	SEPTIEMBRE	574,2	863,3
	OCTUBRE	519,8	880,8
	NOVIEMBRE	471,4	806,6
	DICIEMBRE	431,8	746,6
1976 :	ENERO	383,2	666,3
	FEBRERO	341,2	596,3
	MARZO	294,4	513,3
	ABRIL	257,6	448,0
	MAYO	229,5	398,9
	JUNIO	199,8	344,1
	JULIO	179,5	308,0
	AGOSTO	166,3	286,8
	SEPTIEMBRE	150,9	259,4
	OCTUBRE	138,1	236,8
	NOVIEMBRE	129,8	224,4
	DICIEMBRE	120,4	208,6
1977 :	ENERO	110,7	191,3
	FEBRERO	101,9	175,3
	MARZO	93,4	159,5
	ABRIL	86,7	147,8
	MAYO	81,2	138,7
	JUNIO	76,2	131,0
	JULIO	71,1	122,3
	AGOSTO	66,7	115,0
	SEPTIEMBRE	62,2	107,3
	OCTUBRE	57,7	98,9
	NOVIEMBRE	54,5	94,6
	DICIEMBRE	51,0	88,8
1978 :	ENERO	48,2	85,4
	FEBRERO	45,3	81,0
	MARZO	42,2	75,9
	ABRIL	39,4	71,4
	MAYO	36,9	67,9
	JUNIO	34,5	64,5
	JULIO	32,1	60,5
	AGOSTO	29,7	56,1
	SEPTIEMBRE	27,3	51,8
	OCTUBRE	25,3	49,0
	NOVIEMBRE	23,5	47,0
	DICIEMBRE	21,7	44,8
1979 :	ENERO	19,8	41,7
	FEBRERO	18,1	39,4
	MARZO	16,3	35,6
	ABRIL	14,5	32,2
	MAYO	12,9	28,9
	JUNIO	11,3	25,8
	JULIO	9,7	21,4
	AGOSTO	8,1	15,9
	SEPTIEMBRE	6,7	11,5
	OCTUBRE	6,1	8,9
	NOVIEMBRE	5,4	6,6
	DICIEMBRE	4,7	4,3
1980 :	ENERO	3,9	2,1
	FEBRERO	3,0	(*)

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de Enero de 1980 con-
venidas o enteradas en la Caja dentro del periodo del 11 al 31 de Marzo de 1980.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE MARZO DE 1980 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio	Porcentaje de reajuste (*)
1974 :	
OCTUBRE	4.879,0
NOVIEMBRE	4.172,0
DICIEMBRE	3.794,0
1975 :	
ENERO	3.557,0
FEBRERO	3.109,0
MARZO	2.654,0
ABRIL	2.173,0
MAYO	1.782,0
JUNIO	1.523,0
JULIO	1.255,0
AGOSTO	1.140,0
SEPTIEMBRE	1.038,0
OCTUBRE	942,2
NOVIEMBRE	861,3
DICIEMBRE	788,6
1976 :	
ENERO	729,7
FEBRERO	651,1
MARZO	582,5
ABRIL	501,1
MAYO	437,1
JUNIO	389,0
JULIO	335,3
AGOSTO	299,8
SEPTIEMBRE	279,1
OCTUBRE	252,3
NOVIEMBRE	230,1
DICIEMBRE	218,0
1977 :	
ENERO	202,5
FEBRERO	185,6
MARZO	168,8
ABRIL	154,3
MAYO	142,9
JUNIO	134,0
JULIO	126,4
AGOSTO	117,9
SEPTIEMBRE	110,7
OCTUBRE	103,2
NOVIEMBRE	95,0
DICIEMBRE	90,8
1978 :	
ENERO	85,0
FEBRERO	81,7
MARZO	77,4
ABRIL	72,4
MAYO	68,0
JUNIO	64,5
JULIO	61,3
AGOSTO	57,3
SEPTIEMBRE	53,0
OCTUBRE	48,7
NOVIEMBRE	46,0
DICIEMBRE	44,1

1979 :	ENERO	42,0
	FEBRERO	38,9
	MARZO	36,6
	ABRIL	32,9
	MAYO	29,5
	JUNIO	26,4
	JULIO	23,3
	AGOSTO	19,0
	SEPTIEMBRE	13,6
	OCTUBRE	9,3
	NOVIEMBRE	6,7
	DICIEMBRE	4,5
1980 :	ENERO	2,2

(*)

Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.º 445, del 7 de Octubre de 1974.